

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Angel Fernández Pamplón, en nombre y representación de don Benito Varela Peiteado, doña María Vilanova Castro, doña Dolores Cores Rivas, doña Matilde Peiteado Núñez, doña Isolina Garrido Ramos, don Arturo García Varela, don Fernando Padín Rodríguez y doña Emilia Castro Noya, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por la que confirmó en alzada el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Ribadumia (Pontevedra), debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichas resoluciones, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26675 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.391, interpuesto por «Williams y Humbert, Lta.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de junio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.391, interpuesto por «Williams y Humbert, Ltd.», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Williams and Humbert, Limited", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fechas diecinueve de junio y seis de diciembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, la última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26676 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.752, interpuesto por doña Petronila Sanz de Pablo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de junio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.752, interpuesto por doña Petronila Sanz de Pablo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de doña Petronila Sanz de Pablo, contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, la que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26677 *ORDEN de 13 de octubre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.354, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.354, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», sobre imposición de multa por irregularidades en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Emilio Álvarez Zancada, en nombre y representación de la Entidad "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, la que declaramos conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados contra la misma y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26678 *ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se aprueba el Plan de obras de la zona regable con aguas subterráneas de Pedralba-Villamarchante (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1158/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1981), se declaró de interés nacional y se aprobó el Plan General de Transformación de la zona regable con aguas subterráneas de Pedralba-Villamarchante (Valencia).

Dado que las aguas para la transformación han sido captadas por el Instituto y que no se precisa la intervención del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con el apartado 4 del artículo 103 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el IRYDA ha redactado el Plan de Obras de la Zona Regable con aguas subterráneas de la zona de Pedralba-Villamarchante (Valencia).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en los grupos que determina el artículo 61.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras correspondiente de la zona regable con aguas subterráneas de la zona de Pedralba-Villamarchante (Valencia), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62, 63 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, las obras han sido clasificadas de la siguiente forma, tal como figuran en el Real Decreto 1158/1981, de 8 de mayo:

I. Obras de interés general:

- Ejecución de los sondeos de alumbramiento de aguas subterráneas.
- Caminos generales de acceso y de servicio a las explotaciones.
- Instalaciones electromecánicas para elevación de aguas.

II. Obras de interés común:

- Red de riegos y desagües.
- Electrificación en alta y centros de transformación.
- Depósito regulador de riego.
- Urbanización de los terrenos donde están situados los sondeos.

III. Obras de interés agrícola privado:

- Las necesarias para el desarrollo de la transformación.

IV. Obras complementarias:

- Centro cooperativo.

Las obras clasificadas como de interés general serán íntegramente sufragadas con cargo al presupuesto del IRYDA.

Las obras clasificadas como de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 de su coste.

Las obras complementarias serán subvencionadas con el 20 por 100 del coste total.

La parte no subvencionada será reintegrada por los beneficiarios con arreglo a los artículos 71, 72 y 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras correspondientes incluidas en el Plan se ajustarán al siguiente orden y ritmo, expresado en trimestres, contados a partir de la aprobación del presente Plan.